



Acuerdo laboral sobre la aplicación en la Universidad de Córdoba de un proceso de jubilación parcial vinculado a la formalización de contratos de relevo

REUNIDOS

El Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba y el Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios Laboral, en respuesta a la demanda del Personal de Administración y Servicios de la misma respecto a su deseo de optar por la posibilidad de jubilarse antes de cumplir los sesenta y cinco años de edad, decide dar esa opción a los mismos a través de lo acordado en el presente documento, mediante el que se establece un programa de realización efectiva de jubilaciones parciales para este personal.

MANIFIESTAN

1. Que ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para realizar este acto.
2. Que la Ley 35/2002, de 12 de julio y el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre y el Real Decreto 1132/2002, de 31 de octubre, regulan la figura de la jubilación parcial, Ley General de la Seguridad Social, Ley de Procedimiento Laboral y Estatuto de los Trabajadores.
3. Que ambas partes conocen los acuerdos alcanzados por el Gobierno y las Organizaciones Sindicales y las Organizaciones Empresariales el 13 de julio de 2006, en virtud del cual de forma transitoria, los convenios y acuerdos colectivos que estén vigentes a la entrada en vigor de la norma que apruebe las medidas contenidas en el referido Acuerdo, en lo relativo a jubilaciones parciales, seguirán rigiéndose, en lo que se refiere a los compromisos sobre jubilación parcial y hasta la finalización de su vigencia y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2009, por las previsiones contenidas en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.
4. Que ambas partes toman el siguiente acuerdo a tenor de las estipulaciones que a continuación se exponen, y así,

Torcedato y Robles

Mi. Carmen



ACUERDAN

PRIMERO

Establecer la normativa que regulará las relaciones laborales de los trabajadores que soliciten su pase a la situación de jubilación parcial vinculada a un contrato de relevo.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los trabajadores que a la fecha de la firma del presente acuerdo tuvieran 60 años o más podrán solicitar voluntariamente la jubilación parcial a través de una reducción de su jornada de trabajo vinculada a un contrato de relevo que la Universidad de Córdoba suscribirá con otro trabajador, de manera que el empleado no sufrirá menoscabo alguno en la pensión que percibirá en el momento de su jubilación efectiva a los 65 años de edad.

Así, el empleado jubilado parcialmente mantendrá a los 65 años el derecho a la pensión de jubilación de la Seguridad Social como si hubiera trabajado a jornada completa durante este tiempo. Por tanto, seguirá estando activo en la Universidad de Córdoba aunque con una reducción de jornada y jubilado parcialmente por la Seguridad Social, percibiendo ingresos por parte tanto de la Universidad de Córdoba como de la Seguridad Social, en los porcentajes correspondientes a la nueva jornada laboral y a la reducción de jornada, respectivamente, hasta el momento en el que alcance la edad de 65 años.

II. ÁMBITO TEMPORAL: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la fecha, finalizando el 31 de diciembre de 2009, siempre que las jubilaciones parciales continúen rigiéndose de acuerdo con las previsiones del R.D. 1131/2002, si bien podrá ser prorrogado o renovado por acuerdo expreso de las partes.

III. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL TRABAJADOR: Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación parcial deben reunir, como mínimo, los siguientes requisitos además de los regulados en la normativa legal vigente aplicable al efecto:

- a. Ocupar puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del PAS Laboral de la Universidad de Córdoba en el momento de entrada en vigor del presente Acuerdo.
- b. Tener cumplidos 60 años de edad y más de 6 años de antigüedad en la Universidad de Córdoba.
- d. Reunir las condiciones generales exigidas para causar pensión contributiva de jubilación con arreglo a las normas reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social con excepción de la edad.

IV. COMPROMISO DE ACCEDER A LA JUBILACION TOTAL DEL TRABAJADOR: Los trabajadores que se adhieran al contenido de este Acuerdo, se comprometen a solicitar a la Seguridad Social su jubilación total en el momento en que cumplan los 65



años de edad.

V. CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES JUBILADOS PARCIALMENTE:

De forma simultánea a la suscripción por parte del empleado de un contrato de trabajo a tiempo parcial, para poder acogerse al régimen de jubilación parcial, la Universidad de Córdoba formalizará un contrato de relevo con otro trabajador.

1. **REDUCCIÓN DE JORNADA:** La reducción de jornada del trabajador jubilado parcialmente será del 85% de la jornada íntegra del mismo.
2. **RETRIBUCIÓN:** La retribución del trabajador jubilado parcialmente, a partir de la formalización del contrato de trabajo a tiempo parcial, disminuirá como consecuencia de la reducción de jornada, quedando fijada en el quince por ciento de su salario real fijo, el cual estará compuesto por todos aquellos conceptos que conforman su retribución ordinaria en el momento de adhesión al Acuerdo. (Anexo I)

La retribución del trabajador jubilado parcialmente se revisará anualmente de conformidad con lo acordado en el Convenio Colectivo de las Universidades Públicas de Andalucía, aplicándose a todos los conceptos retributivos salariales de convenio incluidos en su nueva percepción, así como el reconocimiento de cualquier modificación que suponga mejora laboral o económica a la que hubiera tenido derecho el trabajador si hubiese permanecido en activo a tiempo completo.

3. **COTIZACIONES:** Tanto la Universidad de Córdoba como el trabajador jubilado parcialmente seguirán cotizando a la Seguridad Social por todas las contingencias en función de la parte correspondiente al salario reducido en jornada parcial.
4. **PREVISIÓN SOCIAL:** Todos aquellos empleados que se jubilen parcialmente tendrán derecho a los beneficios de acción social en la Universidad de Córdoba, en las mismas condiciones que los restantes empleados en activo, hasta cumplir 65 años.
5. **RÉGIMEN DE LA PRESTACIÓN LABORAL:** El empleado jubilado parcialmente deberá trabajar de forma efectiva un 15% de la jornada laboral, concentrándose en un único periodo temporal cada año, que se realizará a jornada completa, quedando cuantificado el mismo en UN MES Y MEDIO. La prestación de servicios por dicho plazo temporal se efectuará por el empleado a partir de la fecha que elija la Universidad de Córdoba, que le será notificada al comienzo de cada año, previa audiencia del trabajador, con el fin de conciliar las conveniencias de éste con las necesidades del servicio.

Asimismo, el trabajador conservará su derecho de disfrute de las vacaciones

[Handwritten signature]



proporcionales a la jornada de trabajo pactada, permisos o licencias, establecidas en el convenio colectivo aplicable al personal de administración y servicios laboral.

- 6. **COMPLEMENTO DE RELEVO:** El empleado que acceda a la jubilación parcial percibirá, además de la retribución correspondiente a la jornada parcial realizada, el equivalente a un 15% del salario real fijo, el cual estará compuesto por todos aquellos conceptos que conformen su retribución ordinaria en el momento anterior a su adhesión al Acuerdo.

En ningún caso, el montante de la pensión que le reconozca la Seguridad Social, más la retribución correspondiente a la jornada parcial realizada y el complemento a cargo de la UCO, podrá superar en cómputo anual global el 100% de su salario real fijo. En su caso, el ajuste a dicho límite máximo se llevará a cabo mediante la disminución del complemento de relevo en el porcentaje necesario.

Los empleados jubilados parcialmente devengarán antigüedad y tendrán los ascensos de Nivel que les correspondan por aplicación del Convenio Colectivo en vigor, hasta la fecha de su jubilación a los 65 años.

- 7. **TRAMITACIÓN Y EFECTOS ECONÓMICOS:** Los efectos económicos derivados de la jubilación parcial del empleado comenzarán a surtir sus efectos al día siguiente del hecho causante, entendiéndose éste producido el día del cese en la jornada del trabajo que se viniese realizando con anterioridad, siempre que, en dicha fecha, se haya suscrito el correspondiente contrato a tiempo parcial, sin perjuicio de que la formalización de los contratos a tiempo parcial y de relevo se realicen en el ámbito temporal exigido por la Seguridad Social, para lo cual el trabajador solicitará la pensión de jubilación parcial ante la Entidad gestora correspondiente, indicando la fecha prevista en que vaya a producirse el cese en el trabajo. La solicitud podrá presentarse con una antelación máxima de tres meses a dicha fecha. Una vez tramitado el expediente y antes de redactar la propuesta de resolución, la Entidad gestora informará al solicitante si reúne las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión y, en su caso, la cuantía que pudiera corresponderle, para que en un plazo máximo de diez días formule alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes.

No obstante, el reconocimiento del derecho quedará condicionado a la formalización del correspondiente contrato de trabajo a tiempo parcial y el de relevo por el plazo que le reste hasta alcanzar la edad de 65 años al trabajador jubilado parcial.

El pase a la situación de jubilación parcial conlleva para el trabajador una nueva relación contractual de sus condiciones de trabajo, realizándose una liquidación de los haberes anuales hasta la fecha de efectos de la formalización del contrato a tiempo parcial, a partir de la cual, éste pasa a



realizar su prestación de trabajo a tiempo parcial durante una jornada reducida equivalente al 15% de la jornada ordinaria que desarrollaba con anterioridad y, simultáneamente, a percibir la pensión de jubilación de la Seguridad Social correspondiente al 85% de la pensión que legalmente le corresponda.

8. **EXTINCIÓN DE LA JUBILACIÓN PARCIAL:** La jubilación parcial del trabajador quedará extinguida en base a las siguientes circunstancias, acaecidas con posterioridad a la incorporación del mismo a esa situación jurídica:

- Fallecimiento
- Reconocimiento de la jubilación ordinaria o anticipada, en virtud de cualquiera de las modalidades legalmente previstas
- Reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente declarada incompatible.
- En todo caso al cumplir 65 años.

VI. CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES CON CONTRATO DE RELEVO: La duración del contrato a suscribir con los trabajadores relevistas será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación forzosa (65 años) y a jornada completa, estando sometidos a lo dispuesto en la normativa legal vigente como el resto de empleados en activo, en todo lo que le sea de legal aplicación (Disposición adicional primera y segunda del RD 1131/2002 Y otras normas que igualmente regulan la materia: artículo 12.6 del ET y RD 15/1998).

VII. SOLICITUD DE ADHESIÓN AL ACUERDO: Aquel trabajador que, voluntariamente, decida acogerse al presente Acuerdo, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a la Gerencia de la Universidad de Córdoba, en el plazo de un mes contado desde el momento de su publicación, para los que tengan cumplidos los 60 años en dicho momento, o con dos meses al menos de antelación al cumplimiento de dicha edad o sucesivas para los que la vayan alcanzando.

Así, la presentación de la solicitud en plazo tendrá los siguientes efectos:

El acceso a la jubilación parcial y la consiguiente formalización del contrato de trabajo a tiempo parcial, con los requisitos y condiciones previstas en el punto tercero del presente documento, que tendrá lugar en el momento en el que la Universidad de Córdoba haya seleccionado al candidato relevista idóneo, a través de los procedimientos habituales para la contratación temporal, con un plazo máximo de tres meses.



El no reconocimiento por la Seguridad Social de la prestación de jubilación parcial por cualquier causa, impedirá la aplicación de este acuerdo al trabajador afectado.

VIII. CONDICIÓN RESOLUTORIA: En caso de incumplimiento por parte del empleado, de alguno de los compromisos y obligaciones regulados en el presente Acuerdo, la Universidad de Córdoba tendrá la potestad de considerar extinguido el mismo para dicho trabajador, derivando de dicha extinción los efectos legales oportunos.

IX. ACUERDO DE VOLUNTADES: Ambas partes manifiestan que, de la firma de este documento, se trasluce un acuerdo de voluntades en el sentido de hacer extensiva la filosofía de este Acuerdo a años posteriores, al término final de su vigencia, siempre que se mantengan las condiciones actuales, tanto laborales como legales, para lo cual existiría una disposición manifiesta de negociar las particularidades del mismo ejercicio a ejercicio.

Asimismo, la Universidad de Córdoba organizará cursos de formación dirigidos al personal con edades cercanas a los 60 años, con el objetivo de preparar, asesorar y explicar los aspectos técnicos y psicosociales de la jubilación y del contenido y procedimiento del desarrollo del presente acuerdo.

X. SEGUIMIENTO DEL ACUERDO: Se constituirá una Comisión de seguimiento del presente acuerdo que estará integrada por la representación que designe la Universidad y el Comité de Empresa.

XI. MODIFICACIONES SUSTANCIALES: Este Acuerdo está vinculado a la actual regulación normativa vigente sobre jubilación anticipada, parcial y ordinaria, quedando sujeto a las modificaciones de derecho que establezcan las leyes y la jurisprudencia, así como a las que se deriven de la interrelación de la presente regulación con el IV Convenio Colectivo del personal laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y la normativa laboral de aplicación a la Universidad de Córdoba.

En el supuesto de que dichas modificaciones incidieran sustancialmente en el contenido del Acuerdo, la Universidad de Córdoba podrá suspender la incorporación de nuevos empleados al mismo convocando al Comité de Empresa, de modo extraordinario, en el curso de los quince días siguientes a la suspensión mencionada, deliberándose en dicho foro la incidencia de las modificaciones en el documento y tomándose la decisión que se considere pertinente. No pudiendo, en ningún caso, producir efectos modificativos ni de carácter retroactivo, sobre los contratos en vigor, salvo que la normativa legal en vigor establezca otra cosa.

Comité de Empresa



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

SEGUNDO

Que el crédito liberado como consecuencia del menor coste del contrato de relevo en relación con el del trabajador jubilado parcial, se empleará en atender nuevas necesidades de efectivos y en propiciar el desarrollo profesional de los distintos colectivos, para lo cual se negociará un plan a medio plazo antes de final del presente año.

Y para que así conste donde proceda y deriven de este Acuerdo los efectos legales oportunos, en muestra de conformidad con su contenido, ambas partes firman el presente documento.

Córdoba, 25 de julio de 2007

POR LA UNIVERSIDAD

POR EL COMITÉ DE EMPRESA

